

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar con efectos de 1 de julio de 1989 la absorción por «MAPFRE», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61, de «JUCAR», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 81, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.-Autorizar el cambio de titularidad a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de junio de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

19094 RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.635/1988 interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña María Ángela Fernández Suárez, funcionaria de la Seguridad Social destinada en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de los Servicios Sociales, el recurso contencioso-administrativo número 2.635/1988, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, de 7 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento baremado del Instituto Nacional de los Servicios Sociales, publicado por Resolución de la misma Subsecretaría de 29 de febrero de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 26 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

19095 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 140/1989 interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona se ha interpuesto por don José Pérez González, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Gerona, el recurso contencioso-administrativo número 140/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la Resolución, también de esta Subsecretaría, de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 30 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

19096 RESOLUCION de 12 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la «Compañía Transmediterránea» y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la «Compañía Transmediterránea» y su personal de flota, que fue suscrito con fecha 28 de junio de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO 1989/1990 ENTRE LA COMPAÑIA TRANSMEDITERRANEA, S. A., Y SU PERSONAL DE TIERRA

CAPITULO I

AMBITO PERSONAL, FUNCIONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL

ARTICULO 1º.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.-

El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre COMPAÑIA TRANSMEDITERRANEA y su Personal de Tierra, vinculado por cualquier modalidad de Contrato de Trabajo.

Quedan expresamente excluidos:

a) Los cargos de Alta Dirección y los Directores, Subdirectores y Jefes de Servicio.

b) Los Delegados y Subdelegados de los distintos Centros de Trabajo que la Compañía tiene establecidos en el territorio sujeto a la soberanía del Estado.

c) El personal de Operaciones Portuarias vinculado a la Ordenanza de Trabajo de Estibadores Portuarios.

d) El Personal de Mar en tierra y Explotaciones Auxiliares que se rija en la actualidad o deba regirse por otro Convenio.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL.-

Las normas de este Convenio son de aplicación a las relaciones laborales con los trabajadores definidos en el artículo anterior que presten sus servicios en todos los Centros de Trabajo de COMPAÑIA TRANSMEDITERRANEA.

Los trabajadores españoles contratados por la Empresa en España para su servicio en el extranjero, estarán acogidos a lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores y las disposiciones que sobre esta materia puedan promulgarse.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio tendrá una duración de dos años entrando en vigor el 1º de Enero de 1989 y finalizando el 31 de Diciembre de 1990, salvo lo establecido en la Disposicional Adicional Segunda.

El Convenio se entenderá tácitamente prorrogado si, en el plazo de dos meses antes de su vencimiento, no fuera denunciado por alguna de las partes.

La forma de denuncia será mediante escrito de una de las partes a la otra, enviando copia del mismo a la Dirección General del Trabajo.